Bogotá D.C., \_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (20\_\_)

##### AUTO No. \_\_\_\_

**POR EL CUAL SE APERTURA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. \_\_\_\_ DE 20\_\_, SE DESIGNA FUNCIONARIO INSTRUCTOR Y SE DISPONE LA PRACTICA DE UNOS MEDIOS DE PRUEBA.**

El (La) Coordinador (a) del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en (-------------------------) y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

ORIGEN DE LA ACCIÓN

(Breve recuento de los hechos)

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

(Breve recuento de las actuaciones adelantadas, si se realizó indagación)

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO(A)**

(Nombre completo, cédula, cargo y dependencia donde prestaba sus servicios para la época de los hechos el investigado)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(Desarrollo del planteamiento)

(...)

Por lo anterior y con el fin de verificar si la conducta desplegada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre investigado (a)), es constitutiva de falta disciplinaria,  esclarecer los motivos determinantes e identificar las circunstancias de tiempo modo y lugar  en las que se cometió la falta y el grado de responsabilidad disciplinaria, se hace necesario adelantar Investigación Disciplinaria tal como lo establece la Ley 734 de 2002.

**DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

En virtud de lo antes señalado y en cumplimiento de los Artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002, este Despacho, luego de revisado el acervo probatorio obrante, decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de prueba en cumplimiento de los fines de la investigación:

* Solicitar al Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces, el extracto de la hoja de vida de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre investigado –a-) identificado (a) con cédula de ciudadanía N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual deberá contener, entre otros, actos de nombramiento y posesión, profesión, estudios adelantados, tiempo de servicio, última dirección registrada y constancia sobre el sueldo devengado para la época de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Coordinador(a) del Grupo de Control Interno Disciplinario,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre), identificado con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Tener como medios de prueba los recaudados legalmente en la etapa de Indagación Preliminar, relacionados en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Practicar los medios de prueba decretados en la parte motiva de esta providencia, los que surjan de ellos y las demás pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de esta etapa procesal. Para tal efecto, se comisiona al abogado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, funcionario(a) adscrito(a) al Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio, quién devolverá el expediente con el proyecto de decisión que a su juicio corresponda.

**CUARTO:** Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, el contenido de la presente decisión, conforme a lo ordenado en el Artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y allegar con destino a la presente investigación, certificado de antecedentes disciplinarios del investigado.

**QUINTO:** Notificarla decisión de apertura de Investigación Disciplinaria a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre), identificado con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_, quien puede ser ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (dirección/dependencia), de conformidad con lo previsto en los Artículos 101, 107 y 155 de la Ley 734 de 2002.Se advierte que como sujeto procesal tiene derechoa acceder a la investigación, ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes de fallo de primera o única instancia, según lo consagrado en el Artículo 92 de la citada Ley. Se advierte también que las decisiones que deban notificarse personalmente, es posible notificarlas mediante envío de las mismas al número de fax o a la dirección de correo electrónico que para el efecto informe y autorice por escrito el investigado, entendiéndose debidamente notificado por estos medios, según el Artículo 102 de la Ley 734 de 2002.

**SEXTO:** Contrala decisión de Apertura de Investigación Disciplinaria NO procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 110 de la ley 734 de 2002.

**SÉPTIMO:** Por la Secretaría de este despacho, Líbrense las comunicaciones, notificaciones e informaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE COORDINADOR**

Coordinador(a)